

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veinticinco (2025). Al despacho informando que, por reparto y a través del correo institucional, en la fecha a las 3:03 pm se recibió acción de tutela remitida por impedimento por el Juzgado 61 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, la cual es promovida por **SANDRA LILIANA ARAGÓN TRUJILLO** en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y **UNIVERSIDAD LIBRE**. Le advierto que obra solicitud de medida provisional. Sírvese proveer.


KAREN GAMBOA R.
Oficial Mayor

Número único de radicado	110013118002 2025 00225 00
Número consecutivo providencia	Auto de sustanciación No.451
Accionante	SANDRA LILIANA ARAGÓN TRUJILLO
Accionadas	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIVERSIDAD LIBRE
Vinculada	UT CONVOCATORIA FGN 2024

Bogotá D.C., 22 de agosto de 2025

I. Asunto

Decidir sobre la viabilidad de asumir conocimiento de la acción tutelar instaurada por la ciudadana **SANDRA LILIANA ARAGÓN TRUJILLO** contra la **UT CONVOCATORIA FGN 2024, COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA FGN y DIRECCIÓN EJECUTIVA FGN**, por presunta vulneración de los derechos a la igualdad, petición, debido proceso, estabilidad laboral reforzada, trabajo y mínimo vital.

II. Hechos de la demanda

Del extenso escrito de demanda y sus anexos, se entiende que la accionante pretende que se amparen sus derechos fundamentales, toda vez que se inscribió al concurso de méritos FGN 2024 para el cargo de profesional experto, modalidad ingreso, nivel jerárquico profesional con código I-105-AP-11, trámite dentro del cual fue inadmitida en la etapa de verificación de requisitos mínimos bajo el sustento de que no acreditó los requisitos mínimos de educación y experiencia, razón por la cual presentó reclamación el 4 de julio, sin que la misma se despachara de manera favorable a sus intereses.

Consideró que las razones por las cuales fue excluida del concurso distan de la realidad puesto que adujo cumplir con los requisitos exigidos que fueron ilustrados en el acuerdo que rige el concurso, máxime porque al parecer en la contestación se indicó que al efectuar la revisión de los documentos cargados no se logró evidenciar el cumplimiento de los requisitos, argumento que reprocha debido a que realizó el cargue de manera satisfactoria.

A la par, relató que su exclusión del concurso configura un perjuicio irremediable debido a que dicha convocatoria se rige por un cronograma y el próximo domingo se realizará la prueba de conocimiento, en la que no podrá participar, afectándose su estabilidad laboral.

Por lo anterior, solicitó que, en amparo de sus derechos fundamentales, se ordene: i) la suspensión de los efectos de la decisión que la inadmitió y se le permita tener un cupo en el proceso para que pueda presentar las pruebas programadas para el domingo 24 de agosto, ii) que se decrete medida provisional en los siguientes términos: *“suspender los efectos de la no admisión y conservar mi cupo en el proceso, autorizándome a presentar la prueba escrita del domingo 24 de agosto de 2025 donde la UT Convocatoria FGN 2024 me notifique del lugar y fecha de presentación para la prueba escrita, hasta tanto se decida de fondo. En subsidio, que se reserve mi cupo y de ser materialmente imposible mi presentación en esa fecha por razones ajenas al Despacho, se programe aplicación extraordinaria en la primera oportunidad disponible, con plena validez, a cargo de la entidad convocante y/o la UT,* iii) que se deje sin efecto el acto administrativo que confirmó su exclusión y como consecuencia de ello que se ordene una nueva verificación de sus requisitos, iv) que



de verificarse el cargue satisfactorio de los documentos se tenga por acreditada la misma, v) que se expida copia del registro de carga de documentos de su inscripción, vi) que se ordene a la UT Fiscalía 2024 emitir un nuevo acto que responda de fondo su reclamación.

De manera subsidiaria: *“Que se ordene Fiscalía General de la Nación y/o a la UT Convocatoria FGN 2024 suspender provisionalmente los efectos de la lista de admitidos y no admitidos, y disponer la reserva efectiva de mi cupo dentro del concurso público FGN 2024 (Código de empleo I-105-AP-11), hasta tanto la jurisdicción contencioso-administrativa conozca y resuelva en sede principal la legalidad del acto que motivó la exclusión de mi participación en el proceso de selección”*

Allegó con la demanda:

1. Copias de documentos de estudio, laborales y de identificación
2. Respuesta a la reclamación
3. Escrito de reclamación

II. Consideraciones

El Artículo 86 de la Constitución Política dispone que *“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar.... la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales”*.

La acción constitucional impetrada podrá ser interpuesta contra autoridades y/o particulares; en este evento, una de las demandadas es la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, entidad del orden nacional.

A la par, el art. 14 del Decreto 2591 establece los requisitos mínimos de solicitud de amparo, verificados en esta oportunidad, cuya actuación se origina por intervención directa del accionante.

De otra parte, se observa que el accionante solicitó se ordene como medida provisional: *“suspender los efectos de la no admisión y conservar mi cupo en el proceso, autorizándome a presentar la prueba escrita del domingo 24 de agosto de 2025 donde la UT Convocatoria FGN 2024 me notifique del lugar y fecha de presentación para la prueba escrita, hasta tanto se decida de fondo. En subsidio, que se reserve mi cupo y de ser materialmente imposible mi presentación en esa fecha por razones ajenas al Despacho, se programe aplicación extraordinaria en la primera oportunidad disponible, con plena validez, a cargo de la entidad convocante y/o la UT.”*

Así las cosas, se analizará dicha solicitud, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, que estableció la posibilidad de suspender la aplicación del acto amenazante o trasgresor del derecho fundamental que se pretende proteger, en los siguientes términos:

MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.

En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quién se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El Juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho y a evitar que se produzcan otros daños como



consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

Ahora, entre otros pronunciamientos de la Corte Constitucional, en el Auto 312 de 2018 se indicaron los presupuestos a verificar para el decreto de una medida provisional; son:

“a) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris)

b) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora).

c) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente”.

En este asunto, no resulta viable emitir de manera pretérita orden alguna en contra de las accionadas y/o vinculadas, en razón a que no se evidencia un riesgo irremediable que deba evitarse; al respecto, anótese que no se acreditó la configuración del perjuicio.

Sobre el particular, se tiene que la demandante señaló que la participación en el concurso tenía un impacto directo en su estabilidad laboral, desarrollo profesional, mejora salarial y proyecto familiar, la posibilidad de concursar corresponde a una mera expectativa por parte de la accionante más no a la configuración de una situación irreparable. De hecho, dentro de los anexos aportados por la quejosa obra constancia emitida por la Contraloría General de la República en la que se da cuenta que al parecer la ciudadana accionante se encuentra vinculada laboralmente en dicha entidad en el cargo de profesional universitario grado 02, lo que demuestra que su no participación en la prueba de conocimientos no acreditará un perjuicio irreparable

De otro lado, si bien se recordó que el concurso se rige por un cronograma estricto que imposibilita su reintegro al proceso si no se corrige oportunamente el error, ello tampoco denota una situación irremediable ni irretractable, dado que, de continuarse el concurso y en el evento en que la demandada deba, en el futuro, corregir la actuación realizada, ello podrá realizarse, inclusive, nulitándose la actuación, lo que demuestra que seguir el desarrollo del concurso realmente no advierte una situación irretractable. Adicionalmente, podrá eventualmente realizar el examen en otra oportunidad.

Adicionalmente, se evidencia que la solicitud de reclamación fue atendida desde el 21 de julio, fecha desde la cual la demandante conoció que fue excluida del listado de admitidos y solo hasta el pasado 20 de agosto interpuso esta demanda de tutela, lo que denota que no se acredita una situación urgente que advierta la configuración de un perjuicio irremediable.

Por lo anterior, considera el juzgado que ordenar su inclusión dentro de la presentación de las pruebas vulneraría el derecho a la igualdad que le asiste a los demás concursantes que no fueron admitidos, máxime porque se hace necesario correr traslado de la tutela a las entidades accionadas y vinculadas para conocer los motivos que motivaron su exclusión y establecer si en efecto le asiste la razón a la recurrente, siendo necesario contar con insumos suficientes a fin de adoptar decisión acorde a la realidad y permitir el ejercicio del derecho de defensa de las demandadas.

Finalmente, el suscrito informa y hace constar que también se encuentra inscrito en el concurso de méritos FGN 2024, pero como aspirante a un cargo diferente con ocasión del que se demanda, por lo que diferente a lo considerado por el juzgado que se declaró impedido no se advierte ningún interés en las results de este proceso constitucional, máxime que las pretensiones elevadas por parte de la demandante están relacionadas principalmente con sus intereses particulares.

Por lo tanto, no surge procedente otorgar la medida provisional deprecada.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por la ciudadana **SANDRA LILIANA**



ARAGÓN TRUJILLO contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y **UNIVERSIDAD LIBRE**.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO de la demanda de tutela a las entidades accionadas, para que en el término de (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia se refieran a los argumentos de hecho y derecho, aportando las pruebas que pretendan hacer valer e indicado cualquier información relevante.

TERCERO: Vincular de manera oficiosa a la **UT CONVOCATORIA FGN 2024** y a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** para que, en el mismo término concedido a las accionadas, se pronuncien respecto del traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Vincular a todos los aspirantes del concurso de méritos FGN 2024 para el cargo de profesional experto, modalidad ingreso, nivel jerárquico profesional con código I-105-AP-11 (en el cual está inscrito la accionante). Para tal propósito, se requiere a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **UT CONVOCATORIA FGN 2024**, que, de manera inmediata a la comunicación de esta providencia, por su intermedio, corra traslado de este auto, oficios, demanda y anexos, a fin de que cada uno de los convocados tengan conocimiento de la presente acción de tutela, y ejerzan sus derechos de defensa y contradicción. Allegar el correspondiente soporte al Juzgado.

QUINTO: NEGAR la medida provisional invocada por el accionante, por las razones señaladas en la parte considerativa de este proveído

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ÁNDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ